



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 809 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-036276-2021 de fecha 20 agosto de 2021, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 12 de agosto del 2021, expedida por el Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°01220-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **MOQUILLAZA CHANG CECILIA ROBERTA**.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°1192-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, que declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por **CECILIA ROBERTA MOQUILLAZA CHANG** y **EDUARDO ROLANDO MOQUILLAZA CHANG** herederos legales de doña María Salome Chang Mendoza contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de junio del 2017.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01220-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 14 de fecha 20 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01220-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 09 de enero del 2020, en el extremo que se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la interpuesta por **CECILIA ROBERTA MOQUILLAZA CHANG** y **EDUARDO ROLANDO MOQUILLAZA CHANG** herederos legales de doña María Salome Chang Mendoza, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 14 de fecha 20 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01220-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 09 de enero del 2020, en el extremo que se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la interpuesta por **CECILIA ROBERTA MOQUILLAZA CHANG** y **EDUARDO ROLANDO MOQUILLAZA CHANG** herederos legales de doña María Salome Chang Mendoza, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1192-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2017, que declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de Junio del 2017, que declaró **INFUNDADA** la solicitud de los demandantes, consistentes en el **REINTEGRO** de la bonificación diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total de su causante; sólo en el extremo que





Gobierno Regional de Ica



conciérne a la parte actora. ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término de ~~veintés~~ (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30° de la remuneración total de la causante **María Salome Chang Mendoza**, de marzo de 1998 a agosto del 2016, con deducción de lo pagado. REITEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30° de la remuneración total de la causante **María Salome Chang Mendoza**, de marzo de 1998 a agosto del 2016, con deducción de lo pagado. REITEGRANDO vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°731-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1192-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, que declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por CECILIA ROBERTA MOQUILLAZA CHANG y EDUARDO ROLANDO MOQUILLAZA CHANG herederos legales de doña María Salome Chang Mendoza, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORTAL REGIONAL N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de junio del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por CECILIA ROBERTA MOQUILLAZA CHANG y EDUARDO ROLANDO MOQUILLAZA CHANG herederos legales de doña María Salome Chang Mendoza contra la RESOLUCIÓN DIRECTORTAL REGIONAL N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de junio del 2017.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30° de la remuneración total de la causante **María Salome Chang Mendoza**, de marzo de 1998 a agosto del 2016, con deducción de lo pagado. REITEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL